

**EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO NORTE DE TEXAS
DIVISIÓN DALLAS**

SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION
(*COMISIÓN DE BOLSA Y VALORES*),

Actor,

vs.

STANFORD INTERNATIONAL BANK, LTD, y
otros,

Demandados.

Acción Civil No. 3:09-cv-00298-N

RALPH S. JANVEY, en su calidad de Administrador Judicial designado de oficio para el Patrimonio en Concurso de Stanford; el COMITÉ OFICIAL DE INVERSIONISTAS DE STANFORD; PAM REED; SAMUEL TROICE; y MICHOACAN TRUST; a título personal y en representación de una clase de todos los demás en situación similar,

Actores,

v.

GREENBERG TRAURIG, LLP; HUNTON &
WILLIAMS, LLP; Y YOLANDA SUAREZ,

Demandados.

Acción Civil No. 3:12-cv-04641-N

**NOTIFICACIÓN DE TRANSACCIÓN JUDICIAL Y PROCEDIMIENTOS DEL AUTO DE
EXCLUSIÓN**

NOTIFÍQUESE, que Ralph S. Janvey, en su calidad de Administrador Judicial designado de oficio para el Patrimonio en Concurso de Stanford (el “Administrador Judicial”) y el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (el “Comité”) (el Administrador Judicial y el Comité, en conjunto, los “Actores”), han llegado a un acuerdo (el “Convenio de Transacción Judicial”) para resolver todas las reclamaciones alegadas o que podrían haberse alegado en contra de Greenberg Traurig, P.A. y Greenberg

ANEXO A

Traurig, LLP (individualmente y en conjunto, “Greenberg”) en *Janvey v. Greenberg Traurig LLP y otros.*, No. 3:12-cv-04641-N (N.D. Tex.) (el “Litigio”).

NOTIFÍQUESE TAMBIÉN, que las Partes Actoras han presentado una Petición Expedita para que se Emita el Auto de Programación y una Moción para Aprobar el Convenio Propuesto con Greenberg, para Aprobar la Notificación de Transacción Judicial Propuesta con Greenberg, para que se Emita el Auto de Exclusión, para que se Dicte la Sentencia Definitiva y el Auto de Exclusión de conformidad con la Regla 54(b), y para los honorarios de los abogados de las Partes Actoras (la “Moción”), presentada en *SEC v. Stanford Int’l Bank, Ltd.*, No. 3:09-cv-0298-N (N.D. Tex.) (la “Acción SEC”). Copias del Convenio de Transacción Judicial, la Moción, y otros documentos de apoyo pueden obtenerse del expediente del Juzgado en la Acción SEC (ECF No. 2917, 2918), y también están disponibles en las páginas web del Administrador Judicial (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>) y el Interventor (www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/). También pueden solicitarse copias de estos documentos mediante correo electrónico, enviando la solicitud a Nadia Ramon al correo electrónico legalassistant@casnlaw.com; o vía telefónica, llamando al número (210) 630-4200. Todos los términos en mayúsculas que no están definidos en esta Notificación de Transacción Judicial y Procedimientos del Auto de Exclusión se definen en el Convenio de Transacción Judicial, adjunto como Anexo 1 del Apéndice de la Moción.

NOTIFÍQUESE TAMBIÉN, que la Moción solicita que el Juzgado apruebe la Transacción Judicial y emita un Auto de Exclusión por la que se prohíba permanentemente, entre otros, a las Partes Interesadas,¹

¹ “Partes Interesadas” significa el Administrador Judicial; el Patrimonio en Concurso; el Comité; los miembros del Comité; las Partes Actoras; las Partes Actoras Inversionistas; los Inversionistas de Stanford; los Demandantes; el Interventor; o cualquier Persona o Personas indicadas por el Administrador Judicial, el Comité, u otra persona o entidad en nombre del Patrimonio en Concurso que sea responsable ante el Patrimonio en Concurso, independientemente de que se haya iniciado o no un procedimiento formal.

incluyendo a los Inversionistas de Stanford,² las Partes Actoras Inversionistas,³ Demandantes,⁴ y Liquidadores Conjuntos⁵ de solicitar Reclamaciones Transigidas,⁶ incluyendo reclamaciones que pudiera tener, contra Greenberg.

NOTIFÍQUESE TAMBIÉN, que el Monto de la Transacción Judicial es de sesenta y cinco millones de dólares estadounidenses (\$65,000,000.00) (el “Monto de la Transacción Judicial”). El Monto de la Transacción Judicial, menos cualesquiera honorarios y costos adjudicados por el Juzgado a los abogados de las Partes Actoras y los gastos pagados por el Administrador Judicial (el “Monto Neto de la Transacción Judicial”), se depositará con y será distribuida por el Administrador Judicial de conformidad con un Plan de Distribución que será aprobado por el Juzgado en la Acción SEC. (ver el párrafo e) a continuación).

Este asunto podría afectar sus derechos y es posible que desee consultar a un abogado.

² “Inversionistas de Stanford” significa los clientes de Stanford International Bank, Ltd., quienes, al día 16 de febrero de 2009, tenían fondos depositados en Stanford International Bank, Ltd., y/o poseían certificados de depósito emitidos por Stanford International Bank, Ltd.

³ “Partes Actoras Inversionistas” significa Samuel Troice, Michoacan Trust, Sandra Dorrell, Pam Reed, y la clase putativa que querían representar.

⁴ “Demandantes” significa las Personas que hayan presentado una Reclamación al Administrador Judicial o a los Liquidadores Conjuntos.

⁵ “Liquidadores Conjuntos” significa Hugh Dickson y Mark McDonald, en su calidad de liquidadores conjuntos designados por la Corte Suprema del Caribe Oriental en Antigua y Barbuda para tomar el control y administrar los asuntos y activos de SIB o de cualquiera de sus sucesores o predecesores.

⁶ “Reclamación Transigida” generalmente significa cualquier acción, causa de acción, demanda, responsabilidad, reclamación, derecho de acción, derecho de gravamen o embargo, o demanda de cualquier tipo, ya sea que se afirme, conozca, sospeche, exista o pueda descubrirse en la actualidad, ya sea que actualmente se afirme, se conozca, se sospeche, exista o se pueda descubrir, y si se basa en la ley federal, la ley estatal, la ley extranjera, el derecho consuetudinario o de otro tipo, y si se basa en un contrato, agravio, estatuto, ley, equidad o de otro tipo, que una Parte Liberadora haya tenido, tenga o pueda tener, directamente, representativamente, derivativamente o en cualquier otra capacidad, por, sobre, que surja de, se relacione con o por razón de cualquier asunto, causa o cosa en absoluto, que se refiera a, surja de, o esté de alguna manera relacionada en su totalidad o en parte con (i) las Entidades de Stanford; (ii) cualquier certificado de depósito, cuenta de depósito o inversión de cualquier tipo con una o más de las Entidades de Stanford; (iii) relación de Greenberg con una o más de las Entidades de Stanford y/o con su personal; (iv) La prestación de servicios de Greenberg a o para beneficio de o en nombre de las Entidades de Stanford; o (v) cualquier asunto que se haya alegado, pueda haberse alegado o esté relacionado con el tema de la Acción SEC, el Litigio o cualquier procedimiento relativo a las Entidades de Stanford pendiente o iniciado en cualquier Foro. “Reclamaciones Transigidas” incluye específicamente, de manera enunciativa más no limitativa, todas las reclamaciones que cada Parte Liberadora no sabe o sospecha que existen a su favor en el momento de la liberación, las cuales, de ser conocidas por esa Persona, podrían haber afectado sus decisiones con respecto a este Convenio y a la Transacción Judicial (“Reclamaciones Desconocidas”). Ver Párrafo 17 del Convenio de Transacción Judicial para obtener una definición completa de Reclamación Transigida. (ECF No. 2918).

Los términos materiales del Convenio de Transacción Judicial son los siguientes:

- a) Greenberg pagará \$65 millones, que se depositarán con el Administrador Judicial según se requiera de conformidad con el Convenio de Transacción Judicial;
- b) Las Partes Actoras liberarán completamente a las Partes Greenberg Liberadas⁷ de Reclamaciones Transigidas, *por ejemplo*, reclamaciones derivadas de o relacionadas con Robert Allen Stanford, las Entidades de Stanford,⁸ o cualquier conducta de las Partes Greenberg Liberadas relacionada con Robert Allen Stanford o las Entidades de Stanford, excluyendo la oportunidad de iniciar una nueva acción;
- c) El Convenio de Transacción Judicial solicita que se dicte una Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión de conformidad con la Regla 54(b) en el Litigio, y que se emita un Auto de Exclusión Definitivo en la Acción SEC, cada uno de los cuales incluye permanentemente, entre otros, a las Partes Interesadas, incluyendo a todos los Inversionistas de Stanford, las Partes Actoras Inversionistas, y Demandantes, de presentar, alentar, asistir, continuar o procesar a Greenberg o a cualquiera de las Partes Liberadas de Greenberg, el Litigio, o cualquier acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, demanda, queja o procedimiento de cualquier naturaleza,

⁷ “Partes Greenberg Liberadas” generalmente significa Greenberg Traurig, LLP, Greenberg Traurig, P.A., y todas sus empresas predecesoras y, de cada una de las anteriores, todas sus subsidiarias, matrices, predecesoras, afiliadas, entidades relacionadas y divisiones respectivas pasadas y presentes, y todos sus sucesores respectivos pasados, presentes y futuros, y todos sus socios, miembros, abogado, directores, directores participantes, asociados, gerentes u otros agentes, personal administrativo, ejecutivos, directores, accionistas, administradores, asistentes, empleados, personal, consultores, asesores, abogados, contadores, prestamistas, aseguradoras y reaseguradoras, representantes, sucesores y cesionarios respectivos anteriores y actuales, conocidos o desconocidos, en su capacidad representativa o capacidad individual. *Ver* Párrafo 3 del Convenio de Transacción Judicial para obtener una definición completa de las Partes Greenberg Liberadas. (ECF No. 2918).

⁸ “Entidades de Stanford” significa Robert Allen Stanford; James M. Davis; Laura Pendergest-Holt; Gilbert Lopez; Mark Kuhrt; SIB; Stanford Group Company; Stanford Capital Management, LLC; Stanford Financial Group; Stanford Financial Bldg Inc.; las entidades enumeradas en el Anexo D del Convenio de Transacción Judicial (ECF No. 2918); y cualquier entidad de cualquier tipo que fuera propiedad de, controlada por, o afiliada con Robert Allen Stanford, James M. Davis, Laura Pendergest-Holt, Gilbert Lopez, Mark Kuhrt, SIB, Stanford Group Company, Stanford Capital Management, LLC, Stanford Financial Group, o Stanford Financial Bldg Inc., en o antes del día 16 de febrero de 2009.

- incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, reclamaciones de aportaciones o indemnización, que surjan de o estén relacionadas con una Reclamación Transigida;
- d) El Administrador Judicial divulgará la notificación del Convenio de Transacción Judicial (es decir, esta Notificación) a las Partes Interesadas, a través de uno o más de los siguientes medios: correo, correo electrónico, envío internacional, notificación mediante el sistema CM/ECF, transmisión de telefacsímil, y/o publicación en los sitios web mantenidos por el Interventor (www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/) y el Administrador Judicial (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>);
 - e) El Administrador Judicial desarrollará y presentará al Juzgado para su aprobación un plan para distribuir el Monto Neto de la Transacción Judicial (el “Plan de Distribución”);
 - f) Bajo el Plan de Distribución, una vez aprobado, el Monto Neto de la Transacción Judicial será distribuido por el Administrador Judicial, bajo la supervisión del Juzgado, a los Inversionistas de Stanford que hayan presentado Reclamaciones que hayan sido permitidas por el Administrador Judicial;
 - g) Las personas que acepten fondos del Monto de la Transacción Judicial, al aceptar los fondos, liberarán completamente a las Partes de Greenberg Liberadas de cualesquiera y todas las Reclamaciones Transigidas; y
 - h) El Litigio será desestimado sin derecho a nuevo juicio en cuanto a Greenberg, y cada parte pagará sus propios costos y honorarios de abogados.

Los abogados de las Partes Actoras solicitan una concesión de honorarios basada en el 25% del Monto del Convenio de Transacción Judicial, de conformidad con los acuerdos de honorarios contingentes del 25% con las Partes Actoras. Se calculará el veinticinco por ciento de la recuperación neta de la Transacción Judicial, pero no excederá \$15,896,235.75.

La audiencia definitiva sobre la Moción está establecida para el **21 de febrero de 2020** (la “Audiencia de Aprobación Definitiva”). Cualquier objeción al Convenio de Transacción Judicial o a sus

términos, la Moción, la Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión de conformidad con la Regla 54(b), el Auto de Exclusión Definitivo, o la solicitud de aprobación de los honorarios de los abogados de las Partes Actoras, se deberá presentar por escrito, ante el Juzgado en la Acción SEC a más tardar el **31 de enero de 2020**. Cualquier objeción que no haya sido presentada en esta fecha se considerará renunciada y no será considerada por el Juzgado. Aquellos que deseen comparecer y presentar oralmente sus objeciones por escrito en la Audiencia de Aprobación Definitiva, deben incluir una petición para hacerlo dentro de sus objeciones por escrito.